

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
EL TAMBO- CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 983
PROC No. 2005-00016-00

El Tambo, Cauca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso, con petición presentada por el demandado MIGUEL DARIO TEJADA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.302.189, por medio de la cual solicita al despacho se le EXONERE del pago de cuota alimentaria en favor del hoy mayor de edad CARLOS ESTIVEN TEJADA CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.089.126, lo anterior en razón a la celebración de diligencia de conciliación por medio del cual, por acuerdo de las partes, se establece la exoneración de cuota alimentaria.

Con la petición se allega acta de conciliación N° 7340 del 29 de septiembre de 2021, celebrada ante la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.- Centro de Conciliación Y M.A.S.C, por medio del cual el beneficiario de la cuota alimentaria, quien en su momento actuó a través de su madre y el obligado, pactan la exoneración o extinción de la obligación alimentaria.

Sea lo primero advertir que la Personería es competente para conciliar esta clase de asuntos, conforme la ley 640 del año 2001 y el código de la Infancia y la Adolescencia, por lo tanto, es procedente la actuación realizada ante esa oficina y que las personas que solicitan la exoneración de cuota alimentaria son completamente, capaces y cuentan con la mayoría de edad, conforme a lo obrante dentro del presente proceso.

Por otro lado, se tienen que, mediante Sentencia del 1 de febrero de 2006, se fijó la cuota alimentaria a cargo del señor MIGUEL DARIO TEJADA ACOSTA y en favor del menor, en aquel entonces, CARLOS ESTIVEN TEJADA ACOSTA, estableciéndose la misma en un monto equivalente al 20% de la asignación salarial del sueldo devengado por el demandado en calidad de soldado profesional, hechos los descuentos de ley, y hasta en el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales.

En cuanto a la solicitud del demandado de ordenar a la Dirección Nómina del Ejército Nacional se realice el pago de las cesantías al señor CARLOS ETIVEN TEJADA CAMPO, ya que él se encuentra en retiro del Ejército Nacional, se negará toda vez que resulta improcedente al interior del presente proceso de exoneración de cuota alimentaria realizar tal ordenamiento; la conciliación realizada entre las partes, en ningún momento versó sobre las cesantías y el

cobro de ellas, es un procedimiento administrativo que tendrá que realizar el señor MIGUEL DARIO TEJADA ACOSTA ante la entidad pertinente.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- EXONERAR de la obligación del pago de cuota alimentaria a cargo del señor MIGUEL DARIO TEJADA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.302.189, establecida a favor del hoy mayor de edad, CARLOS ESTIVEN TEJADA CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.089.126, en razón a la conciliación efectuada por las partes y por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

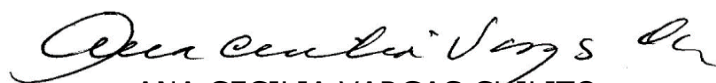
TERCERO.- OFICIAR a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de comunicarle la terminación del presente asunto y ordenar se cancele el descuento de la cuota fijada en Sentencia del 1 de febrero de 2006, en un monto equivalente al 20% de la asignación salarial del sueldo devengado por el demandado en calidad de soldado profesional, hechos los descuentos de ley, y hasta en el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales

CUARTO.- NEGAR la solicitud de ordenar a la Dirección Nómina del Ejército Nacional se realice el pago de las cesantías al señor CARLOS ETIVEN TEJADA CAMPO, por las razones antes expuestas.

QUINTO.- ORDENAR radicar la salida definitiva del presente asunto, en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


ANA CECILIA VARGAS CHÍLITO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 122 del
13 de diciembre de 2021.